

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales

Artículo 19.- La Dirección General de Finanzas estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar análisis financieros y económicos de los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica y de nuevas fuentes de abastecimiento de agua para el Estado;
- II. Gestionar de fuentes de financiamiento, identificando la mejor alternativa en el ejercicio y control de los recursos crediticios relacionados con la infraestructura hidráulica;
- III. Coordinar el ejercicio de los recursos crediticios para los proyectos de inversión en materia de infraestructura hidráulica en el Estado;
- IV. Tramitar y dar seguimiento a las cartas de crédito para el ejercicio de los recursos crediticios de los programas de inversión en infraestructura hidráulica del Estado;
- V. Coordinar, elaborar y dar seguimiento a la integración y análisis de los programas y presupuestos anuales del Fondo;
- VI. Presentar periódicamente la información financiera y los avances presupuestales y programáticos ante las instituciones y autoridades correspondientes;
- VII. Mantener el control de los recursos financieros para su información y aplicación idónea de los mismos;
- VIII. Colaborar en el análisis y revisión de los convenios en materia financiera y presupuestal que celebre el Coordinador General del Fondo;
- IX. Analizar, evaluar y elaborar los requerimientos financieros, así como las propuestas de fuentes de recursos para afrontar las necesidades del Fondo a corto, mediano y largo plazo;
- X. Formular, supervisar y mantener actualizados los procedimientos de control contable, control interno y financiero;
- XI. Integrar la información contable mediante el registro de las operaciones efectuadas;
- XII. Enviar oportunamente la documentación comprobatoria de los ingresos, egresos y otras operaciones financieras a la Dirección General de Administración del Fondo;
- XIII. Proponer y dictaminar las inversiones en instituciones de crédito; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el superior jerárquico.